

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0336
Proceso	Verbal Sumario – Lanzamiento por ocupación de hecho de predio rural
Demandante	Manuel José Marín Becerra
Demandado	María Oliva Hernández De Castaño y otro
Radicado	05756 40 89 001 2022 00086 00
Decisión	Admite Demanda

Comoquiera que la parte actora cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 29 de abril anterior y que se cumplen a cabalidad los presupuestos contemplados en los artículos 82, 84 y 393 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la demanda de la referencia.

Con relación a la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590, numeral 2° del C. G. del P., el actor deberá constituir caución equivalente al 20% del avalúo catastral del inmueble objeto de lanzamiento, esto es, \$377.251,00.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de lanzamiento por ocupación de hecho promovida por el señor Manuel José Marín Becerra, en contra de la señora María Oliva Hernández De Castaño y el señor Helmer Castaño Hernández.

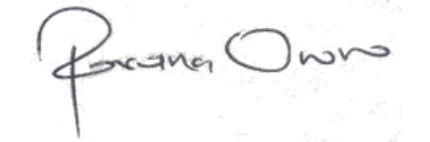
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de lanzamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo al decreto de la inscripción de la demanda, deberá la parte actora constituir caución por valor de trescientos setenta y siete mil

doscientos cincuenta y un pesos (\$377.251,00), confore lo estipulado en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052 fijado el día 18 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario
--